



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339 - 55]

VISTO:

SISGEDO N° 1339-32

SISGEDO N° 1339-33

Informe N° 745-2024-MDP/OGAJ [1339-38]

OFICIO N° 000272-2024-MDP/GM [1339-39]

INFORME LEGAL N° 000657-2024-MDP/OGAJ [1339 - 50]

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el régimen de los actos administración interna, establece lo siguiente: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.”;

Que, se tiene que un acto administrativo, es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propiedad administración pública);

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, asimismo, referente a la nulidad de un acto administrativo, instituto jurídico que desarrollaremos en las líneas siguiente, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339 - 55]

requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, mediante SISGEDO N° 1339-32 de fecha 22 de agosto de 2024, el Sr Saul Cabrera Vasquez, identificado con DNI N° 16712046, SOLICITA la ampliación de plazo para formular descargos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000139-2024-MDP/GM [1339-25], debido a que en dicho resolutivo no se le adjunto los siguientes documentos: Expediente N° 2206-2023, expediente N° 9593-2023, Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2023-MDP/GM, Oficio N° 71-2023-MDP/GDTI-SGDT [1339-0], Oficio N° 308-2024-MDP/GDTI [1339-6], Informe Legal N° 165-2024-MDP/OGAJ [1339-9], Oficio N° 388-2024-MDP/GDTI [1339-11], Oficio N° 956-2024-MDP/GDTI [1339-20], Informe N° 463-2024-MCP/OGAJ [1339-21], el OFICIO N° 001710-2024-MDP/GDTI-SGDT [1339-22], el OFICIO N° 001154-2024-MDP/GDTI [1339 - 23], el INFORME LEGAL N° 000418-2024-MDP/OGAJ [1339 - 24];

Que, mediante SISGEDO N° 1339-33 de fecha 27 de agosto de 2023, el señor Luis Adelmo Ontaneda Correa, solicita que la Resolución De Gerencia Municipal N° 139-2024-MDP/GM [1339-25] de fecha 14 de agosto de 2024 sea notificada a las Oficinas de Registro Públicos de la ciudad, donde se precisa que se ha dejado sin efecto la Carta N° 037-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 02 de enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 745-2024-MDP/OGAJ [1339-38] de fecha 12 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, aclara el Informe N° 000725-2024-MDP/OGAJ [1339 - 35] de fecha 4 de setiembre de 2024, debiendo consignarse que disponga notificar al Sr. Saul Cabrera Vásquez, para que un plazo de dos (02) días hábiles cumpla con presentar el su descargo respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N°000139-2024-MDP/GM (1339-25) de fecha 14 de agosto de 2024;

Que, mediante OFICIO N° 000272-2024-MDP/GM [1339-39] de fecha 16 de setiembre del 2024, la Gerente Municipal, notifica al Sr. Saul Cabrera Vásquez, que se le concede el plazo de dos (02) días adicionales, a fin de que proceda a presentar los descargos;

Que, emdiante Sisgedo N° 1339-41 de fecha 19 de setiembre del 2024, el Sr. Saul Cabrera Vásquez, solicita la suspensión de cualquier computo de plazo en el presente procedimiento, reiterando también la entrega de documentos;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000657-2024-MDP/OGAJ [1339 - 50] de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a la Ley, así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal, es de la OPINIÓN que se debe INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339-43] de fecha 28 de octubre del 2024, y todos sus actuados, debiendo retrotraerse al Sisgedo N° 1339-33 de fecha 27 de agosto de 2023, para su evaluación correspondiente, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en el presente informe; NOTIFICAR a los administrados Luis Adelmo Ontaneda Correa y Saul Vásquez Cabrera, para que en el plazo de no menor y de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339 - 55]

administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL OFICIO N° 000272-2024-MDP/GM [1339-39] DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2024, EMITIDO POR GERENCIA MUNICIPAL Y TODOS SUS ACTUADOS, DEBIENDO RETROTRAERSE AL SISGEDO N° 1339-32 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024, PARA SU EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, POR ESTAR INMERSOS EN LAS CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3, EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10° Y NUMERAL 213.2 DEL ARTÍCULO 212° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Y EN VIRTUD A LOS ARGUMENTOS Y DISPOSITIVOS LEGALES EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, al administrado Saul Vásquez Cabrera, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **DERIVAR**, copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, a fin de que realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 26/12/2024 - 16:41:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339 - 55]

GERENTE MUNICIPAL
24-12-2024 / 11:51:52

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
26-12-2024 / 11:17:16

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
19-12-2024 / 16:26:48